



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-15082747-GDEBA-HIGAGSMMSALGP Y AGR. - TUNES Agustin y otros – Pase en comisión

---

**VISTO** el EX-2019-15082747-GDEBA-HIGAGSMMSALGP y agregados en tramitación conjunta, de los cuales surge que resulta necesario regularizar la situación de diversos agentes de este Ministerio, con relación a su prestación de servicios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las autoridades intervinientes han prestado su conformidad para propiciar las medidas tramitadas por el presente;

Que en autos obran las situaciones de revista de los causantes;

Que la presente situación se halla encuadrada en el marco de lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto 1869/96) el cual establece que *“La comisión consiste única y exclusivamente en el pase temporario del agente de su lugar de trabajo a otro, por razones de servicio determinadas por autoridad competente, realizando las mismas o similares tareas que cumplía en el organismo de origen, no pudiendo exceder el término de NOVENTA (90) días por año calendario salvo expresa conformidad del agente”*;

Que se deja establecido que Reinaldo SANCHEZ DE LEON y Patricia Marcela IRIBARREN, deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciben, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto Ordenado por Decreto N° 600/94), dado que el establecimiento y la dependencia a los cuales pasan a prestar servicios, son considerados insalubres a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante el artículo 6° de la Resolución N° 164/72;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales;

Que han prestado su conformidad la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, la Dirección Provincial Instituto Biológico “Dr. Tomás Perón” y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dar por cumplida, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), la comisión de servicios de los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-24677702-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planilla 1, que forma parte integrante de la presente, por los períodos y en las dependencias que se citan.

**ARTÍCULO 2°.** Dar por cumplida, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), la comisión de servicios de los agentes que se mencionan en el Anexo 2 (IF-2021-24677702-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planilla 1, que forma parte integrante de estas actuaciones, a partir de las fechas que se indican en el mismo hasta la fecha de notificación de la presente, en las dependencias que se citan.

**ARTÍCULO 3°.** Destacar en comisión de servicios, a partir de la fecha de notificación de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), a los agentes que se mencionan en el Anexo 3 (IF-2021-24677702-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planilla 1, que forma parte integrante de la presente, en los establecimientos y dependencias que se indican.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, Reinaldo SANCHEZ DE LEON (D.N.I. 16.195.045 – Clase 1963 – Legajo de Contaduría 288.863) y Patricia Marcela IRIBARREN (D.N.I. 18.511.000 – Clase 1967 – Legajo de Contaduría 334.166), deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciben, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), dado que el establecimiento y la dependencia a los cuales pasan a prestar servicios, son considerados insalubres a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante el artículo 6° de la Resolución N° 164/72.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

